



1727

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe todo tipo de discriminación, a fin de evitar, anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación tiene por objeto “prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato”.

A nivel local, nuestra *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA*, en su artículo 7mo establece en el tema de no discriminación lo siguiente:



Artículo 7.-...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual forma nuestra LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, establece un su artículo 2do. que:

El objeto de la presente ley es prevenir y erradicar toda forma de discriminación que se ejerza o se pretenda ejercer contra cualquier individuo que habite transitoria o permanentemente en el territorio estatal o se encuentre en tránsito por el mismo. Asimismo, la presente ley promueve la igualdad de oportunidades y de trato, a efecto de que sean reales, efectivas y permanentes las acciones y políticas públicas derivadas del presente ordenamiento.

El tema de la no discriminación a nivel nacional, así como internacional se ha convertido en una constante lucha para garantizar en la esfera de las leyes mejores condiciones de dignidad y de respeto, principalmente para mujeres y necesariamente para jóvenes y personas con discapacidad.

El CONAPRED (2022) nos recuerda, que todo tipo de actos discriminatorios deja efectos negativos en las personas, como la pérdida de derechos y desigualdades que pueden llevar a los afectados a tener sentimientos de aislamiento, a sufrir violencia y, en los escenarios más catastróficos, a perder la vida.



El tema debe ser puesto en la mesa de discusión en los diversos escenarios de nuestro país con mucha más claridad e importancia, dejando de normalizar conductas que, para muchos, son cosas sin importancia, pero que, como se ha comentado, pueden tener consecuencias lamentables en una porción muy importante de la población como son en el caso de las mujeres, jóvenes y personas con discapacidad

He de reconocer que se han logrado grandes avances en este tema y que se han mejorado las condiciones de igualdad y no discriminación para las mujeres, jóvenes y personas con discapacidad, sin embargo hay mucho todavía por hacer, y como legisladores debemos de asumir el reto de avanzar y avanzar en la búsqueda de mejores condiciones de igualdad para este grupo más vulnerable y sobre todo establecer un enfoque prioritario de especial atención hacia los mismos, que nos permita inhibir y evitar cualquier acción discriminatoria que atente la dignidad de dichas personas.

Como antecedentes tenemos que en el año 2017, el INEGI realizó la Encuesta Nacional sobre Discriminación y será dentro de los primeros seis meses del presente año 2023, cuando se dé a conocer los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022.

En esta encuesta, conocida como (Enadis) 2017, los números no nos dejan mentir: “del 100 por ciento consultado, el 52.1 del total fueron mujeres, y de estos el 21.6 adolescentes de entre 12 a 17 años, y 21.0 fueron jóvenes de 18 a 29 años¹.

Con este mismo precedente que se actualizará en el presente año, se destacan los siguientes datos:

¹ Información consultable en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2017/>



- El 20.2 por ciento de los 84 millones de personas de 18 y más años que radican en México se ha sentido discriminada por algún motivo en los 12 meses anteriores al levantamiento de la encuesta. Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. <http://sil.gobernacion.gob.mx/portal> Fuente: <http://www.diputados.gob.mx/>
- Se estima una población indígena (de entre 12 y más años) de 10 millones de personas, de las cuales 49.3 por ciento perciben que sus derechos son poco o nada respetados.
- Señalan como hecho discriminatorio, la falta de empleo (20.9 por ciento), la falta de recursos económicos (16.1 por ciento), la falta de apoyo del gobierno en programas sociales (15.8 por ciento) y la discriminación por su apariencia o lengua (14.6 por ciento).
- Los hechos de mayor ocurrencia fueron la negación de atención médica o entrega de medicamentos con 51.2 por ciento; acceso a recibir apoyos de programas sociales, 37.8 por ciento; negación de atención o servicio en oficinas de gobierno con 29.4 por ciento, y la oportunidad de trabajar u obtener un ascenso con 15.9 por ciento.

Razón de lo anterior consideramos que el combate a la discriminación debe de tener una política pública firme, sólida y permanente y que los poderes públicos tanto del Estado así como los Ayuntamientos deben de tomar las medidas necesarias para incrementar la igualdad y resolver la discriminación a través de las alternativas de solución de conflictos pero igualmente importante prohibiendo e impidiendo toda forma o medio que las vuelva a situar en una posición de víctima ante un hecho que ponga en riesgo sus derechos.



La Organización de Naciones Unidas ha sostenido que: ***“Para eliminar la discriminación en la práctica se debe prestar suficiente atención a los grupos y personas que sufren injusticias históricas o son víctimas de prejuicios persistentes, en lugar de limitarse a comparar el trato formal que reciben las personas en situaciones similares. Por tanto, se deben adoptar las medidas necesarias para prevenir, reducir y eliminar las condiciones y actitudes que generan o perpetúan la discriminación sustantiva o de facto (ONU, 2009)”***.

Así mismo la Organización de Naciones Unidas propone que los Estados apliquemos una respuesta coherente y basada en derechos humanos, que busque erradicar la desigualdad, la discriminación, incluyendo las múltiples formas intersecciones de discriminación.

En mérito de lo expuesto, la presente intención legislativa propone reformar la ***“LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”***, para generar una base normativa que tenga impacto en los poderes públicos del Estado y de los Ayuntamientos confiriéndoles el deber de tomar acciones para incrementar la igualdad y combatir la discriminación, dotándoles del compromiso de garantizar la prevención del conflicto, procurar y evitar la revictimización, asimismo asumiendo que los segmentos de población que se debe priorizar son las mujeres, las y los jóvenes así como las personas con discapacidad.

Congruente con lo anterior, se propone reformar el artículo 5 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, incorporando un segundo párrafo para establecer que ***“Los poderes públicos del Estado y los Ayuntamientos implementarán las medidas necesarias para incrementar la igualdad y combatir la discriminación, debiendo garantizar la prevención de***



conflictos, inhibir la revictimización, prestando especial atención en los derechos de las mujeres, las personas jóvenes y personas con discapacidad”.

En la reforma planteada se presentan dos garantías:

1.- Prevenir el conflicto de desigualdad o discriminación.

2.- Inhibir la revictimización.

Estas dos garantías mínimas enmarcan la obligación de evitar a toda costa que la desigualdad o discriminación suceda o se realice, pero también, de presentarse el hecho la garantía implica e impacta en no incurrir en la revictimización, esto es cuidar que la persona afectada se convierta en sujeto pasivo o víctima reiterada del mismo hecho.

Para mayor ilustración se inserta la reforma planteada en el siguiente cuadro comparativo:

PROYECTO DE REFORMA

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>Artículo 5.- Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, orientación sexual, identidad y expresiones de género, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o</p>	<p>Artículo 5.- (...)</p>



<p>creencias, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>Los poderes públicos del Estado y los Ayuntamientos implementarán las medidas necesarias para incrementar la igualdad y combatir la discriminación, debiendo garantizar la prevención de conflictos, inhibir la revictimización, prestando especial atención en los derechos de las mujeres, las personas jóvenes y personas con discapacidad.</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>UNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en el cuadro comparativo anterior que se inserta, en cumplimiento al inciso c), del punto número 4, de los lineamientos y acuerdos tomados por la Junta de Coordinación Política en fecha 11 de agosto de 2021, en los términos siguientes:

ÚNICO. - INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA para quedar como sigue:

Artículo 5.- (...)

Los poderes públicos del Estado y los Ayuntamientos implementarán las medidas necesarias para incrementar la igualdad y combatir la



discriminación, debiendo garantizar la prevención de conflictos, inhibir la revictimización, prestando especial atención en los derechos de las mujeres, las personas jóvenes y personas con discapacidad.

TRANSITORIO

UNICO.- *La presente reforma entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**